

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de mayo del 2020

Señora  
Estefanía Rengel Barragán  
Megaconstrumac S.A.  
Gerente General

De mi consideración

Martha Elizabeth Arévalo Castro, con cedula No. 0913163358, de estado civil Divorciada, por medio del presente pongo a su conocimiento la transferencia de acciones que realizo por la vía del endoso del capital de la compañía Megaconstrumac S.A. con RUC No. 0992986662001 y con expediente 304867 de la superintendencia de compañías, valores y seguros, el 24 de agosto del 2016, en la ciudad de Guayaquil.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso a favor de la Señorita Giuliana Michelle Albarracín Arévalo con Cedula de identidad No. 0926091133, de la siguiente manera :

Numero de Acciones transferidas: novecientas noventa y nueve (999) acciones ordinarias y nominativas de un valor de US \$1.00 (un 00/100 dólar de los Estados Unidos de America) por un total de la transacción de US \$999.00 .

Por la atención que se digne a dar a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

Cedente

  
Martha Elizabeth Arevalo Castro  
CC. No 0913163358

Cesionario

  
Giuliana Michelle Albarracin Arevalo  
CC. 0926091133





# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**No. proceso:** 09969-2017-01034  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** DIVORCIO POR CAUSAL  
**Actor(es)/Ofendido(s):** ALBARRACIN RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

<b>05/06/2018</b> 15:54:00	<b>NOTIFICACION</b>
-------------------------------	---------------------

Daule, martes 5 de junio del 2018, las 15h54, Agréguese a los autos deprecatorio de la UJFMNA Norte 2 Guayaquil, con la diligencia de marginación de sentencia.- HÁGASE SABER.-

<b>04/06/2018</b> 08:50:40	<b>OFICIO</b>
-------------------------------	---------------

Oficio, FePresentacion

<b>18/04/2018</b> 14:32:00	<b>OFICIO</b>
-------------------------------	---------------

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE DAULE

Daule; 18 de abril del 2018

Causa No.- 09969-2017-01034

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE DAULE AB. DIONISIO JURADO VERA DEPRECA A UNO DE LOS JUECES DE UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VALDIVIA SUR DEL CANTON GUAYAQUIL PARA QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 5 DE ENERO DEL 2018 A LAS 11H16 EMITIDA DENTRO DE LA CAUSA DE ALIMENTOS No.- 09969-2017-01034 QUE SIGUE EL SEÑOR CESAR GUILLERMO ALBARRACÍN RODRIGUEZ CONTRA MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO.

AB. DIONISIO JURADO VERA  
JUEZ

<b>16/04/2018</b> 12:44:00	<b>EJECUTORIA</b>
-------------------------------	-------------------

CAUSA No.- 01034-2017

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia de fecha 28 de marzo del 2018 a las 13h03 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. CERTIFICO.-

Daule, 16 de abril del 2018

AB.ROXANA SANCHEZ MACIAS  
SECRETARIA

**28/03/2018            RAZON****16:53:00**

En Daule, miércoles veinte y ocho de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALBARRACIN RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO en el correo electrónico abrubenrodriguez@hotmail.com, estudiojuridicoro@hotmail.com. AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH en el correo electrónico abveromorán@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0914307053 del Dr./Ab. VERONICA ESTHER MORAN RUIZ. Certifico:

SANCHEZ MACIAS ROXANA ELIZABETH  
SECRETARIO(E)

ROXANA.SANCHEZ

**28/03/2018            ACEPTAR DEMANDA****13:03:00**

Daule, miércoles 28 de marzo del 2018, las 13h03, VISTOS: Ab. Kleber Johnny Lino Toala en mi calidad de Juez titular y subrogante del despacho del Ab. Dionisio Jurado Vera, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Daule, mediante Acción de Personal N.º A/P 04906-DP09-2018-AA signada de fecha 27 y 28 de Marzo del 2018, he avocado conocimiento de la presente causa desde el día de 28 de marzo del 2018, las 11h00. En la demanda de divorcio presentada por JOSE ALBERTO GONZABAY RAMIREZ, manifiesta lo siguiente: "...De la partida de matrimonio con registro de inscripción Tomo 3N Pag. 338, Acta 716 del matrimonio celebrado en Guayaquil con fecha 24 de Julio de 1998, que se agrega a la presente demanda, podrá verificar y vendrá a conocimiento que me encuentro legalmente casado con la señora MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO, como consta en la respectiva inscripción que en una foja útil adjunto. Durante nuestro matrimonio vivimos con mi cónyuge señora MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO, con un estado habitual de falta de armonía y comprensión en nuestro hogar matrimonial que lo tuvimos fijado en Cdla. Alborada 7ma etapa Mz. 724 Villa 16 de esta ciudad de Guayaquil, hasta el 2 de junio del 2003 fecha desde la cual no tengo relaciones conyugales con la señora MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO, por lo que desde aquella fecha nos encontramos separados y por la cual comparezco ante Usted como en efecto lo hago para solicitar declare disuelto el vínculo matrimonial de conformidad con lo que establece el Código Civil en su artículo 110 numeral 11. Dentro de nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes. Insinúo para el cargo de curador ad-litem de la menor habida en matrimonio al señor GONZALO ALBARRACIN BOSCH, abuelo paterno con numero de cedula 0900985435, con domicilio en la ciudad de Guayaquil en la Cdla. Alborada 7ma. Etapa Mz. 724 Villa 16. Con respecto a la tenencia de la menor GIULIANA MICHELLE ALBARRACIN AREVALO, estará a cargo de la madre MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO, el régimen de visitas será abierto a las pensiones alimenticias ya han sido resueltas dentro del juicio 2456-2006 del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia.....Con estos antecedentes y al amparo de lo que dispone los artículos 110 numeral 11, (esto se suplió en auto de calificación de la demanda por el Art. 110 causal 9na.) así como el art. 332 del Código Orgánico General de procesos, acudo a usted Señor Juez para expresar mi voluntad de divorciarme de la señora MARTHA ELIZABETH AREVLO CASTRO, por la causal antes invocada y Usted en sentencia se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial que me une a mi cónyuge MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO y su posterior inscripción en el Registro Civil correspondiente a fin de que surtan los efectos civiles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 del Código Civil. Así mismo dejar plenamente establecido que la pensión de alimento a favor de la menor GIULIANA MICHELLE ALBARRACÍN AREVALO de 13 años, se encuentra regulada y fijada en el juicio de alimentos No. 2456-2006-A del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Así mismo, la tenencia de la hija común que tengo con la demandada se encuentra a favor de MARTHA ELIZABETH AREVALO CASTRO".

Calificada de clara, precisa y completa, la demanda fue admitida en procedimiento Sumario, ordenándose citar a la demandada mediante la oficina de citaciones; se dio por citada legalmente conforme consta a fojas 27; en su escrito de comparecencia señala "expreso mi voluntad indisoluble de Divorciarme y extinguir el vínculo matrimonial que mantengo con el señor CESAR

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

ALBARRACIN RODRIGUEZ actor de este juicio”; habiéndose garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, al debido proceso y el derecho a la defensa, resuelto de manera oral conforme consta en audio, siendo el estado de notificar de manera escrita, para hacerlo se considera:

PRIMERO: El infrascrito juzgador es el competente para conocer y resolver sobre la presente causa, tal como lo establece el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO: Con relación a la fase de saneamiento luego de convalidar la insinuación de la curador y de posesión del mismo, no se observó violación de trámite u omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión o que haya provocado indefensión, se han respetado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consecuentemente, se declaró la validez procesal.

TERCERO: Con la inscripción de matrimonio que acompaña a su demanda (fojas 1 de los autos) legitima su pretensión, se lo valora como prueba idónea y suficiente respecto al estado civil del accionante, a la legitimidad de la personería tanto “ad procesum” como “ad causam”, ha legitimado de su pretensión de disolver el vínculo matrimonial; además el actor señala que no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, además que han procreado una hija que a la presente fecha, es menor de edad.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.- Según Leo Rosenberg, en su obra Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Ara Editores, en la página 161 dice: “Por lo regular, el demandado se defiende materialmente contra la demanda, es decir, se opone a la pretensión ejercida, en tanto que discute, en todo o en parte, las afirmaciones de la demanda y presenta excepciones contra la pretensión ejercida o solo presenta estas últimas sin discusión o con reconocimiento de aquellas afirmaciones”.- En el libro Nociones Generales del Derecho Procesal Civil, del tratadista Hernando Davis Echandía, Segunda Edición, Editorial TEMIS, página 264 dice: “Se entiende por oposición el acto de voluntad del demandado que manifiesta de alguna manera su resistencia a la pretensión del demandante, proponiendo defensas de cualquier naturaleza, en busca de una sentencia que le sea favorable, o de que no haya proceso”.- En el presente caso, la accionada se allana a la demanda (interviene a través de procurador judicial), en la fase de conciliación, allanamiento que se considerará al momento de dictar sentencia

4.1.- En cuanto a la Situación económica del menor.- Tanto el actor como la demanda (ambos intervienen con un procuradores judiciales) manifestaron que ya existe un proceso por pensiones alimenticias a favor de la adolescente GIULIANA MICHELLE ALBARRACIN AREVALO, y que se encuentra signada con el número 2456-2006-A, en la unidad Judicial de la Ciudad de Guayaquil

4.2.- Las pruebas para justificar el abandono.- El Artículo 110 numeral 9 señala: “El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.”. A través del allanamiento de la demandada se puede establecer de manera clara y directa que se justificó la causal de abandono, con relación a esta causal de abandono, la Jurisprudencia nos enseña: “...NO SE PUEDE OBLIGAR A DOS PERSONAS A VIVIR JUNTAS CUANDO AL MENOS UNA DE ELLAS ES CONTRARIA A TAL POSIBILIDAD, SIENDO LA MERA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO INDICATIVA DE ESE CONTRARIO DESEO; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto la ruptura de la affectio maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido. Gaceta Judicial.” Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3138.(Quito, 13 de septiembre de 2002) (mayúscula fuera del texto original), por lo que, de conformidad con la causal novena del artículo 110 del Código Civil como causal fáctico para el divorcio, esto es por abandono; entendiéndose que se tiene por tal a la separación conyugal que debe cumplir con las condiciones presupuestadas por la Ley, respecto al tiempo. Siendo que en el caso in examine, se ha podido confirmar la certeza de los hechos propuestos por el accionante.

CINCO.- MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y RESOLUCIÓN.- Justificada la pretensión del accionante de dar por terminado su vínculo matrimonial, es pertinente resolver la situación en la que quedara la adolescente GIULIANA MICHELLE ALBARRACIN AREVALO, por un lado con relación a las pensiones no me corresponde referirme al respecto por cuanto ya existe una resolución sobre esto, en cuanto a la tenencia, es pertinente realizar un análisis de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y, particularmente, del principio del interés superior del niño. Respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria” su “desarrollo integral y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”. Así también, la norma constitucional revela la voluntad del constituyente ecuatoriano de situar a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria (Art. 35 de la CRE) que tienen que ser especialmente protegidos en los ámbitos público y privado, ya que incluso “sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; es decir que al pertenecer a este grupo, son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce en que el Estado y todos los ciudadanos debemos estar vigilantes del

ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos. El Art. 45 de la CRE les concede el derecho a “tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar”, lo que se traduce en que deben estar prioritariamente bajo el cuidado de su madre y padre en virtud del mandato de corresponsabilidad que se les impone a estos últimos en el numeral 16 del Art. 83 de la CRE. En ese sentido, el Art. 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), determina que “el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento” de sus “deberes y responsabilidades [...] se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez”, pues la progresividad es un componente esencial de la norma que les garantiza el goce de sus derechos constitucionales en condiciones equitativas y favorables a su interés superior. Así, el Art. 26 ibídem, determina su “derecho a una vida digna”, lo que implica a su vez, a que en cualquier orden, ya sea este público o privado, se realice lo necesario para atender el desarrollo integral de este proporcionar a los menores de edad una protección especial se enunció en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, por primera vez, en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; luego, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; y, posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento normativo internacional de carácter coercitivo y vinculante que cambió la protección jurídica del grupo formado por niños, niñas y adolescentes, “establece un mínimo estándar de protección de los derechos de la infancia, aplicables a todas las personas menores de 18 años, reconociendo además con igual énfasis la importancia del disfrute tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales”. (HUAITA ALEGRE, M.: “Derecho de custodia, neutralidad de género, derechos humanos de la mujer e interés superior del niño o niña”, en Género y Derecho, Santiago de Chile, Colección Contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, LOM Ediciones, 1999, pág. 543). En líneas generales, la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuatro principios que inspiran, de forma transversal, todo sistema de protección integral, a saber: 1.- No discriminación; 2.- Interés superior del niño; 3.- Respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y, 4.- Respeto a la opinión del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/2014, de 19 de agosto de 2014, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Serie A, No. 21, párrafo 69). Acogidos tales principios por el Estado Ecuatoriano, deben implementarse progresivamente mediante el amparo de la Constitución de la República del Ecuador, ya que como señaló la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante dictamen No. 025-10-DTI-CC, caso No. 028- 10-TI, las normas contenidas en tratados internacionales de derechos humanos poseen rango de Constitución de la República, por lo cual, toda norma internacional que consagre derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá tener en consideración; máxime, si desarrolla derechos, en mejor medida, que los consagrados en el texto constitucional, puesto que estas normas están dotadas de prevalencia. En este orden de ideas, el principio del interés superior del niño “es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional”. (AGUILAR CAVALLO, G.: “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Estudios Constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 6, No. 1, 2008, pág. 226). Este principio se encuentra consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determinándolo como un principio que se orienta a satisfacer el ejercicio eficaz y efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fija una pauta trascendente en la protección de los derechos de los niños, lo reconoce en su artículo, 3 numeral 1, cuando indica: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño [...]”. La Corte Constitucional, en calidad de máximo órgano de interpretación constitucional, afirma que el interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo extremadamente vulnerable goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Art. 25 numeral 2 que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños [...] tienen derecho a igual protección social”, en razón de su evidente estado de debilidad e inexperiencia, de acuerdo a las situaciones particulares en las que se encuentre. Por todo lo expuesto, el infrascrito Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda presentada y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial que une al señor CESAR GUILLERMO ALBARRACIN RODRIGUEZ (Quien compareció a audiencia a través de un Procurador Judicial), en contra de su cónyuge MARTHA ELIZABETH AREVALO castro (también compareció con procurador judicial).- Según matrimonio celebrado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el 23 de Julio de 1998, inscrito en el libro de inscripciones: Tomo 03 N, FOLIO 338, ACTA 716. Terminado el vínculo matrimonial, se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre los accionantes de conformidad con el

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

numeral 1 del Art. 189 del Código Civil. Transcurrido el término de tres días, la actuario siente razón que la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Con la razón sentada, mediante deprecatorio dirigido a uno de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, ofíciase al Jefe del Registro Civil del Cantón Guayaquil, a fin de que se inscriba la presente sentencia.- RESOLUCIÓN.- Siendo el estado el de resolver acerca de la situación la adolescente GIULIANA MICHELLE ALBARRACIN AREVALO, y considerando que las pensiones fijadas no me corresponde referirme al respecto. La tenencia seguirá a favor de la madre y un régimen de visitas abierto a favor del Padre. SIN COSTAS NI HONORARIOS QUE REGULAR. Actúe la Ab. Roxana Elizabeth Sanchez Macias, como secretaria de esta Unidad Judicial. NOTIFIQUESE.-

**28/03/2018              Acta Resumen****12:42:44**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**28/03/2018              ACTA DE AUDIENCIA UNICA (COGEP)****12:39:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA UNICA

Identificación del Proceso:

Proceso No.-01034-2017

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Daule, 28 de marzo del 2018

Hora: 11h00

Acción: DIVORCIO POR CAUSAL

Juez ( e ) Ab. Kleber Lino Toala. Secretaria Ab. Roxana Sánchez Macías.

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia: Conciliación

Audiencia de Conciliación: SI ( ) NO ( )

Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO ( )

Audiencia única: SI (x) NO ( )

Partes Procesales:

Demandante: Ab. Rodríguez Espinoza Rubén con mat. Prof. 09-1990-109 del Foro de Abogados, en calidad de procurador Judicial del señor ALBARRACIN RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO.

Abogado del demandante:

Demandado: Carpio Farias Eduardo David con mat. Prof. 09-2014-243 del Foro de Abogados en calidad de Procurador Judicial de la señora AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH

Abogado defensor:

Casilla judicial:

Testigos:

Peritos:

Traductores:

Curadora:

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandante

Confesión de parte: SI ( ) NO (x)

Instrumentos públicos: SI ( ) NO (x)

Instrumentos privados: SI ( ) NO (x )

Declaración de testigos: SI ( ) NO (x )

Inspección Judicial: SI ( ) NO (x )

Solicitud: No existen vicios que afecten la validez procesal. Hemos acordado con la parte accionada que la tenencia de la niña la seguirá ejerciendo la madre, con respecto al régimen de visitas serán abiertas a favor del padre, la pensión alimenticia se encuentra fijada dentro de la causa No.- 2456-2006-A. Asimismo ratifico la voluntad de mi patrocinado de divorciarse de su cónyuge.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Demandado:

Confesión de parte: SI ( ) NO (X)

Instrumentos públicos: SI ( ) NO (X )

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Instrumentos privados: SI ( ) NO (x)

Declaración de testigos: SI ( ) NO (X )

Inspección Judicial: SI ( ) NO (X)

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres) No existen vicios que afecten la validez procesal. En calidad de procurador Judicial de la accionada debo indicar que es su voluntad de divorciarse, asimismo hemos acordado con la parte actora que la tenencia de la niña la seguirá ejerciendo la madre, con respecto al régimen de visitas serán abiertas a favor del padre, la pensión alimenticia se encuentra fijada dentro de la causa No.- 2456-2006-A

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres) Se declara la validez procesal y se ratifica la competencia del Juez para resolver. Se declara con lugar la demanda. Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de las leyes de la República del Ecuador. Se declara con lugar la presente demanda y disuelto por divorcio el vínculo matrimonial entre los señores ALBARRACIN RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO Y AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH. Se dispone la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Daule. Con respecto a la situación económica y familiar de la señora de la niña JULIANA ALBARRACIN AREVALO la pensión alimenticia a su favor ya se encuentra regulada conforme lo manifestaron las partes procesales en esta audiencia. La tenencia de la prenombrada menor la seguirá ejerciendo la madre y las visitas a favor del padre serán de forma abierta.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Juzgado de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Daule, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. ROXANA SANCHEZ MACIAS  
SECRETARIA

**07/03/2018                      CALIFICACION DE CONTESTACION A LA DEMANDA, RECONVENCION Y CONVOCATORIA  
AUDIENCIA UNICA**

**16:13:00**

Daule, miércoles 7 de marzo del 2018, las 16h13, VISTOS.- Se convoca a los sujetos procesales a audiencia única, la cual, por razones de agendamiento, se realizará el día 28 de marzo del 2018, a las 11H00.- HÁGASE SABER

**03/03/2018                      Acta Resumen**

**16:44:07**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**28/02/2018                      ESCRITO**

**10:23:16**

Escrito, FePresentacion

**14/02/2018                      CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION**

**12:01:00**

Daule, miércoles 14 de febrero del 2018, las 12h01, Vista la razón actuarial que antecede y por ser el estado de la causa se convoca a las partes procesales a que comparezcan a esta Unidad Judicial en día 28 de febrero del 2018 a las 10h10 a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Unica, se les indica a las partes procesales que deberán comparecer con sus abogados patrocinadores. Notifíquese.

**25/01/2018                      CITACION REALIZADA**

**10:46:00**

CAUSA No.- 01034-2017

RAZON: Siento como tal que la parte demandada AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH ha comparecido a juicio mediante escrito de fecha 16 de enero del 2018 a 13h54. Lo certifico.

Daule, 25 de enero del 2018

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

AB. ROXANA SANCHEZ MACIAS  
SECRETARIA

**16/01/2018            ESCRITO**  
**14:11:03**

Escrito, FePresentacion

**16/01/2018            ESCRITO**  
**13:54:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**02/01/2018            ATENDER PETICION**  
**12:47:00**

Agréguese a los autos escrito de parte actora.- Téngase en cuenta lo manifestado.- Proceda Secretaría a CITAR a la parte demandada.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**20/12/2017            ESCRITO**  
**15:39:37**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**14/12/2017            NOTIFICACION**  
**09:05:00**

Vistos.- Ab. Goethe Vélez Rodriguez Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, mediante acción de personal No. A/P 20074-DP09-2017-AA de fecha 11 de diciembre del 2017 subroga el despacho de Ab. Dionisio Jurado Vera Juez Titular de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Daule. Avoco conocimiento de esta causa en la presente fecha. Agréguese a los autos la razón actuarial de NO CITACION al demandado de fecha 13 de diciembre del 2017, en lo principal se dispone a la actora de esta causa en el término de 3 días cumpla en presentar la dirección correcta adjunte fotografías, croquis y google maps para citar a la demandada.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**13/12/2017            RAZON**  
**10:11:00**

CAUSA NO.- 01034-2017

RAZON: Pongo a su conocimiento señor Juez la CERTIFICACION DE NO CITACION remitida por Correos del Ecuador. Lo certifico.

Daule; 13 de diciembre del 2017

AB. ROXANA SANCHEZ MACIAS  
SECRETARIA

**31/10/2017            RAZON ENVIO A CITACIONES**  
**13:07:00**

SANCHEZ MACIAS ROXANA ELIZABETH

SECRETARIO(E) Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

DAULE, Martes 31 de Octubre del 2017, a las 13:07:18.

**31/10/2017            OFICIO**  
**13:06:00**

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS SEDE DAULE

CITACIÓN.

A: AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH

DIRECCIÓN: CDLA. VILLA CLUB ETAPA GALAXIA MZ. 1 VILLA 20 CANTON DAULE

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

LE HAGO SABER: Que dentro de la causa de DIVORCIO POR CAUSAL No.-01034-2017 que sigue el señor ALBARRACIN RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO en su contra, se ha dispuesto lo siguiente: Que se cumpla con la Diligencia de citación ordenada en decreto de fecha 10 de octubre del 2017 a las 12H48.

Particular que comunico a usted, para los fines de ley

Daule; 30 de octubre del 2017.

Atentamente

AB. ROXANA SANCHEZ MACIAS  
SECRETARIA

**31/10/2017              OFICIO**

**08:38:00**

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS SEDE DAULE

CITACIÓN.

A: AREVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH

DIRECCIÓN: CDLA. VILLA CLUB ETAPA GALAXIA MZ. 1 VILLA 20 CANTON DAULE

LE HAGO SABER: Que dentro de la causa de DIVORCIO POR CAUSAL No.-01034-2017 que sigue el señor ALBARRACIN RODRIGUEZ CESAR GUILLERMO en su contra, se ha dispuesto lo siguiente: Que se cumpla con la Diligencia de citación ordenada en decreto de fecha 10 de octubre del 2017 a las 12H48.

Particular que comunico a usted, para los fines de ley

Daule; 30 de octubre del 2017.

Atentamente

AB. ROXANA SANCHEZ MACIAS  
SECRETARIA

**10/10/2017              CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**

**12:48:00**

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mérito del sorteo de ley.- En lo principal, la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que propone ALBARRACÍN RODRÍGUEZ CÉSAR GUILLERMO en contra de su cónyuge ARÉVALO CASTRO MARTHA ELIZABETH amparado en el Art. 110 numeral 11 Código Civil. En su libelo de demanda, la parte accionante invoca la causal 11 del Art. 109 del Código Civil, Art. que fue derogado por Artículo derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 2015.- En aplicación del Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, el derecho a aplicarse a la presente causa es el contenido en el Art. 110 del Código Civil, en su numeral 9, que al hacer referencia a las causas de divorcio, expresa: “[...] 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos [...]”. Demanda que por reunir los requisitos establecidos en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, se califica de clara, precisa y completa y se la acepta a trámite mediante JUICIO SUMARIO de conformidad a los Arts. 332 y siguientes del COGEP. Téngase en cuenta la afirmación de que durante el matrimonio han procreado una hija ALBARRACÍN ARÉVALO GUILIANA MICHELLE, de 17 años de edad; quien será representada de conformidad con el inciso segundo del Art. 32

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

del COGEP.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 146 del COGEP y Art. 332 num. 4 ibídem y Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas vigente emitida por la Autoridad pertinente, se fija como pensión provisional de alimentos la suma de USD \$110.59, valor que deberá ser consignado los primeros 5 días de cada mes en favor de ALBARRACÍN ARÉVALO GUILIANA MICHELLE, más los beneficios que disponga la ley. La pensión establecida en este auto, corre desde el momento de la presentación de la demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Reformatoria al Libro II, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se ajustará automáticamente de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del mismo cuerpo de leyes y deberá ser depositada con el código de tarjeta que creará el Asistente Administrativo de esta Unidad Judicial dentro del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) enlazado a la cuenta bancaria que deberá presentar la parte legitimada.- CÍTESE con la copia de la demanda y el auto recaído en ella a la parte demandada a través del personal de Citaciones o Correos del Ecuador, en el lugar indicado por la parte actora, previniéndole a la parte accionada de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial, para lo cual se le concede el término de 15 días. Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda. Téngase en cuenta el trámite y la cuantía de la presenta causa. Téngase en cuenta el anuncio probatorio de la parte accionante.- Tómese en consideración el correo electrónico que señala la parte actora para recibir sus futuras notificaciones, así como la autorización que le confiere a su defensor técnico. Actúe la Ab. Roxana Sánchez Macías, en calidad de Secretaria de ésta Unidad Judicial.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

**04/10/2017              ESCRITO****15:50:30**

Escrito, FePresentacion

**02/10/2017              COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA****16:29:00**

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mérito del sorteo de ley.- En lo principal, continuando con la sustanciación de la causa en virtud del principio de celeridad contenido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que la parte accionante en el TERMINO DE TRES DIAS bajo prevenciones de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos que reza: "Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias", cumpla con lo siguiente UNO) Complete su demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 142, numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado.- DOS) Complete su demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 142, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos: Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce; para lo cual adjuntara un croquis y de ser posible, fotografía del lugar en virtud que se encuentra vigente la resolución No. 300-2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se establece la forma de citación.- TRES) ACLARE su demanda, de conformidad con el Art. 142, numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos: Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.- En cuenta el correo electrónico señalado para recibir notificaciones y en cuenta la autorización al defensor técnico. Hágase saber.-

**27/09/2017              ACTA DE SORTEO****14:35:24**

Recibido en la ciudad de Daule el día de hoy, miércoles 27 de septiembre de 2017, a las 14:35, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Divorcio por causal, seguido por: Albarracin Rodriguez Cesar Guillermo, en contra de: Arevalo Castro Martha Elizabeth,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, conformado por Juez(a): Abogado Jurado Vera Dionisio Washington. Secretaria(o): Bonilla Lopez Katty Margarita Que Reemplaza A Sanchez Macias Roxana Elizabeth.

Proceso número: 09969-2017-01034 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) Certificado de Matrimonio-1foja (original)
- 3) Inscripcion de Nacimiento - 1 Foja (original)
- 4) Copia de Cedula de Ciudadania del Actor, Curador, Testigos E Insinuadores - 6 Fojas (copia Simple)
- 5) Copia de la Credencial del Abogado - 1 Foja (copia Simple)

Total de fojas: 9SR. FELIPE LUIS MORENO PEROGLIO Responsable del Sorteo



## REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0992986662001  
**RAZÓN SOCIAL:** MEGACONSTRUMAC S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:** MEGACONSTRUMAC S.A.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** RENGEL BARRAGAN ESTEFANIA GABRIELA  
**CONTADOR:** PEÑA ROSERO ANDREA DENISSE  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/08/2016  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 26/08/2016 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 08/10/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, AUTOPISTAS Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URB. PLAZA VICTORIA Barrio: MUCHO LOTE II Numero: SOLAR 12 Manzana: 2967  
Referencia ubicacion: A UNA CUADRA DE LA GARITA Celular: 0979311498 Email: megaconstrumac@gmail.com

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*

*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*

*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020000627515

Fecha: 04/03/2020 17:05:49 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0992986662001

RAZÓN SOCIAL:

MEGACONSTRUMAC S.A.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 24/08/2016

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, AUTOPISTAS Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.  
OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.  
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FERROCARRIL Y DE METRO.  
CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.  
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.  
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URB. PLAZA VICTORIA Barrio: MUCHO LOTE II Numero: SOLAR 12 Referencia: A UNA CUADRA DE LA GARITA Manzana: 2967 Celular: 0979311498 Email: megaconstrumac@gmail.com Email principal: megaconstrumac@gmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 24/08/2016

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.  
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FERROCARRIL Y DE METRO.  
CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.  
CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.  
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: DAULE Ciudadela: CIUDADELA VILLA CLUB Barrio: CIUDADELA VILLA CLUB Calle: N/A Numero: N/A Interseccion: ENTRANDO POR LA PIAZZA VILLA C Referencia: ENTRANDO POR LA PIAZZA VILLA CLUB ETAPA GALAXIA Manzana: 1 Conjunto: N/A Bloque: N/A Edificio: VILLA 20 Piso: 1 Oficina: 1 Carretero: AVENIDA LEON FEBRESCORDERO Kilometro: 7 Camino: N/A Email: jimmy-zevallos@hotmail.com Telefono Domicilio: 046040937 Celular: 0979311494 Email principal: megaconstrumac@gmail.com



Código: RIMRUC2020000627515

Fecha: 04/03/2020 17:05:49 PM